

SM_1455_OSUNA_C3_D23

1455, noviembre, 15. Sevilla.

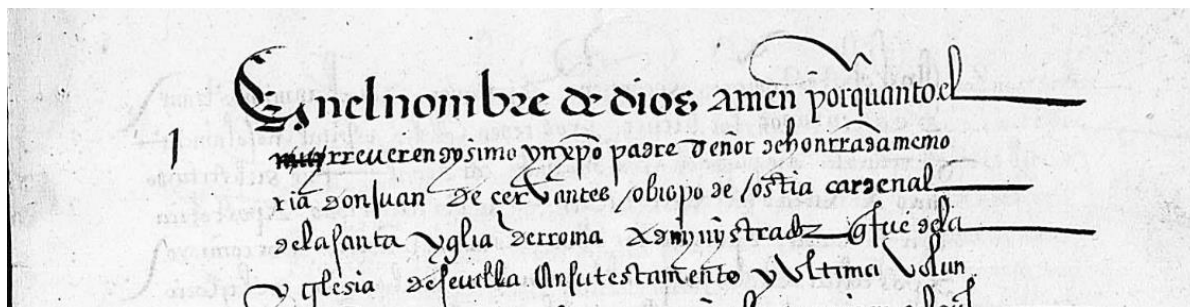
Ordenanzas del hospital de san Hermenegildo de Sevilla que fueron copiadas y enviadas a Juan Téllez Girón, señor de Osuna, para la fundación de un hospital en esta última localidad.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA,C.3,D.23, ff. 22r.-29r.¹ Copia simple, posterior. Unidad Documental compuesta por varios diplomas copiados durante la primera mitad del siglo XVI. El diploma consta de 8 imágenes (19-26) y se incluye en un expediente completo de 53 imágenes en PARES. Le siguen adiciones de 1473 no añadidas en esta edición.

Pub. la versión original guardada en el Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, HDC, Leg. 1: Pedro Rubio Merino, «Las Constituciones el Hospital del Cardenal de Sevilla», *Memoria Ecclesiae*, X, 1997, pp. 349-375; Joaquín Herrera Dávila, *El Hospital del Cardenal de Sevilla y el Doctor Hidalgo de Agüero. Visión histórico-sanitaria del hospital de San Hermenegildo (1455-1837)*, Fundación de Cultura Andaluza, Sevilla, 2010, pp. 376-385.

Cit. Pablo A. Mestre Navas, "Escritura y praxis documental para la gestión de enfermos en la hospitalidad hispalense", *Revista Historia Autónoma*, 15 (2019), pp. 29-50 (43).

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS²



© MECD. Archivos Estatales (España)

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3912999?nm> [consulta: mayo 2022]: *Ordenanzas y estatutos de los hospitales de Santa Cruz de Toledo, Santa María de las Cuevas de Sevilla, Espíritu Santo de Roma y San Sebastián de Palma, que recopiló el [IV] conde de Ureña, [Juan Téllez-Girón], para tenerlos en cuenta para fundar el Hospital de la Encarnación de Osuna. Incluyen copias de las bulas de fundación.*

² Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

Imagen 1/8

*Documento original*¹

+

(*margen*: I)

En el nombre de Dios, amen. Por quanto el / (*tachado*) reuerendísimo yn Christo, Padre, Señor, de honrrada memo-/ria don Juan de Çervantes, obispo de Ostia, cardenal / de la santa Yglesia de Roma, administrador que fue de la /⁵ Yglesia de Seuilla, en su testamento e vltima volun-/tad que santamente dispuso para la execuçión d'él, qual / nombró e eligió por hexecutores e testamentarios al / reuerendísimo yn Christo, Padre e Señor, el señor don Juan de / Caruajal, por la miseraçión diuina de san Ángelo diácono /¹⁰ cardenal, para los fechos que de hazer e procurarse ouie-/ren en corte romana, et a nos los ynfraescriptos, con-/viene a sauer, don fray Fernando de Torres, prior del / monesterio de santa María de las Cueuas de la horden de Car-/tuxa, don Gonçalo de Çervantes, arçediano de la y-/¹⁵glesia de Seuilla, fray Pedro de Yllescas, profeso de la / horden de san Jerónimo, e Juan Gonçález de Piñera, raçio-/nero en la yglesia de Seuilla, su secretario para en las co-/ (*margen*: don fray Fernando de Torres, prior de la Cartuxa; don Gonçalo de Çervantes, arçediano de Sevilla; fray Pero de Illescas, prior orden san Jerónimo; Juan Gonçález de Piñera, raçionero) sas que acá se ouieren de hazer e hexecutar, en el qual / testamento, entre otras pías cláusulas, legatos /²⁰ y mandas por el dicho señor cardenal ordenadas e man-/dadas, mandó vnas casas que en esta çidad thenía / cerca al monesterio de san Leandre, asý lo nuevo como lo / viejo, alto e bajo, con sus cauallerizas e corrales, huer-/ta, y entradas y salidas, y otras pertenençias, para /²⁵ vn hospital, en el qual se resçiuiesen e alimenta-/sen pobres y meserables personas.

El qual quiso y hor-/denó se ynstituyese por nos los susodichos, para cuya / duraçión e subsystemençia, asý mesmo, ordenó e mandó / que pudiésemos hazer y hordenar qualesquier consti-/³⁰tuçiones que buenas nos paresçieren, et que aquellas per-/petuamente en el hospital y administraçión d'él fuesen tenydas e guardadas segund más copiosamente (*al pie*: A.H.N. OSUNA) // (*fol. 1v.*) (*img. 2/8*) en el dicho testamento se contiene. E porque ya aquel administrante, de quien todos los bienes prosçeden el dicho ospital no solamente / segund la dispusyçión del dicho señor cardenal fue substituido, / más aun la dicha ynstituçión fue por autoridad apostólica /⁵ confirmada, e por nos los dichos administradores por comisiòn / apostólica, el dicho ospital se nombre en bocaciòn del glorio-/so mártir señor san Emergildo, con su capilla e çimenterio / ereto, y en la dicha capilla ynstituyda vna perpetua capella- / (*margen*: san Emergildo)nía segund los [m]ynsterios sobre estos confetos más largamente se

¹ La foliación original da comienzo al diploma en fol. 22r. y termina el texto en f. 29r. De cara a esta edición reinicio la foliación, correspondiendo fol. 1r. con 22r.

/¹⁰ contiene, por ende, nos los susodichos don fray Fernando, / prior, don Gonçalo de Çeruantes, arçediano, fray Pedro de / Ylliescas e Juan Gonçalez queriendo en quanto nuestro señor ad-/minystrare y la imbeçilidad de nuestros ingenyos conprehender pu-/diere según el cargo a nos cometido probeer, por manera /¹⁵ que lo que con buen deseo se ynstituyó santamente se contynúe, / permanezca y traya a perfección por vyrtud e vigor / de la comysyón a nos por el dicho señor cardenal fecha e a-/postólica autoridad confirmada, hazemmos, constituymmos, / ordenammos, estableçemos las hordenaciones, constituçio-
/²⁰nes, estabilimentos ynfrasescriptos, los quales por la / comysyón e apostólica autoridad de quien esta parte / vsamos, queremos, e hordenammos, estableçemos que asý / en la admynystración e gouernación del dicho hospital, / e sus rentas, e bienes, como en el seruicio y alimento de /²⁵ los pobres y miserables personas que en él fueren res-/çeuídos, y en todo lo otro a buena admynystración del / dicho hospital, e cosas, e bienes, y personas e seruidores del / tocante por nos y por todos los otros administradores / que después de nos en la dicha admynystración por el tiempo /³⁰ subçedieren, e por todas las otras personas seruidores / y ofiçiales que d'ella cargo touieren e por los pobres ynfer-/mos que en el dicho hospital estouieren sean thenydas, manthe-/nydas e guardadas para agora y para syenpre jamás. // (fol. 2r.)

Primeramente

(*margen: II*)

¶ Porque principalmente es a prouer de persona que lo que por nos se hor-/denare fielmente e con toda diligencia y caridad hexecute, hor-/denamos que en el dicho ospital se ponga vn onesto presbítero / de buena fama e consçiençia. Sy tal se fallare que açetar /⁵ lo quiera, e sy no otra buena persona de buena fama e cons-/çiençia en mayordomo e su administrador, que tenga cargo asý / de recaudar todas las rentas del dicho hospital, como las / limosnas que para él se hizieren, e que le sean dadas y entrega-/das todas las cosas, asý hornamentos de la capilla commo /¹⁰ ropa de camas y otras cosas de qualquier nombre que sean / del dicho hospital, por ynventario, el qual se haga por / ante escriuano e notario público, e que se obligue e dé fian-/ças por todo lo que del dicho ospital por su culpa, negly-/gençia o mala admynystración se perdiere. Pero por-/¹⁵ que a las vezes acaesçe que tales personas se hallan / de cuya conçiençia más se deue fiar que de haziendas de o-/tros quanto a este artículo de tomar las fianças. Esto / quede a buena determinación de nos o de los otros ad-/minystradores que después de nos fueren, para que podamos /²⁰ e puedan dexar de tomar las dichas fianças quando / entendiéremos e entendieren que la persona es tal que / fielmente exerçerá e vsará el dicho ofiçio el dicho ofiçio (*sic*) / e procurará, e

guardará e admynstrará las cosas e / bienes del dicho hospital. El qual mayordomo sea admitido /²⁵ de nos y de los otros adminystradores susodichos / que por el tiempo fueren. /

(*margen: III*)

¶ E luego, quando helegido fuere, ante que la dicha adminystración / le sea cometida, jure *solemnyter* de fiel e lealmente ad-/mynstrar e procurar las cosas e bienes del dicho ospital /³⁰ e asý de las otras cosas e bienes que con el dicho ofiçio res-/çiue, como de las que dende adelante resçiuiere, e recaudar / todas las rentas del dicho hospital, e que ansý d'ellas (*al pie: A.H.N. OSUNA*) // (*fol. 2v.*) (*img. 3/8*) como de todas las otras cosas e limosnas que para el dicho ospital / resçiuiere, e por se espendiere dará buena, e leal e verdadera / cuenta con pago a nos los dichos adminystradores e después / de nos a los que según la disposición del dicho señor cardenal /⁵ en la dicha admynstración subçederen. /

(*margen: III^o marca*)

¶ Yten, porque las cosas e bienes del hospital tanto mejor / serán guardadas e administradas e los pobres mejor ser-/uidos e alimentados quanto con diligencia por nos y por / los otros que después de nos la dicha adminystración tuvieren /¹⁰ fueren bisitadas e requeridas, ordenamos que de aquí / adelante, cada un año, nos y los otros administradores / que después de nos fueren personalmente y buenamente / pudiéremos o pudieren, en otra manera por personas pro-/uidas, discretas e themientes a Dios, de nuestro ábito e profe- /¹⁵syón, una bez vysytemos e besyten el dicho ospital e co-/sas e bienes d'él, y el seruicio de los pobres e mysera-/bles / personas que en él estouieren, e tomen cuenta al / mayordomo que ende estouiere, asý de lo que resçebido como / expendido ouiere, y de todos los otros bienes, limosnas /²⁰ e cosas del dicho ospital, e reformen lo que para buena (*tachado: que / para buena*) adminystración y regimiento del hospital, / bienes e cosas d'él les paresçiere que reformar se deua. /

(*margen: V*)

¶ E porque nos e los dichos otros después de nos administrado-/res más en memoria ayamos e ayan la dicha vysytaçión /²⁵ quando para ella día e tiempo señalado touiéremos e / touieren, ordenamos que la dicha vysytaçión se faga en ca-/da año la semana syguiente después de Casymodo, por-/que asý en la yglesia de Seuilla como en los monesterios / donde los dichos admynstradores son al menos occu-/³⁰paçión, pero sy por entonçe con ocupación del tiempo no / pudiéremos o no pudieren yr o hazer la dicha vysytaçión, / que vayan quando primeramente la tal ocupación çesare, / e fagamos e fagan la dicha bysitaçión quanto mas commo-// (*fol. 3r.*) dosamente pudiéremos e pudieren.

(*margen: VI*)

¶ E si acaesçiere que por entonze alguno de nos los susodichos o de los / que después de nos fueren adminystradores del dicho ospital / estouiese ocupado de en enfermedad o otra ocupación, porque /⁵ buenamente no pudiesen personalmente hazer la dicha visyta-/çión, que en tal caso el que asý ocupado estouiere enuie otra per-/sona buena, tanto que sea religiosa o clérigo onesto del á-/vito, que el tal ocupado fuere y aquel haga todo / lo que el ocupado hazer podría en la dicha vysitaçión /¹⁰ ante seyendo. /

(*margen*: VII)

¶ E si acaesçiere que o por defeto del mayordomo o en otra manera / nos los susodichos o los otros administradores que por el tiempo fue-/ren ouieren de amouer e quitar el mayordomo, que por el tiempo / fuere, o el dicho ofiçio por muerte o dimisyón del tal mayordomo /¹⁵ vacare, que nos los dichos administradores helijamos e depute-/mos e deputen y elijan otra buena persona onesta, e sy tal fa-/llar se pudiere que açeutar quiera el dicho ofiçio ante sea presbítero / que otra, pero sy tal no se hallare, que se helija otra buena / persona caritatiua y de buena conçiencia e fama, aun-/²⁰que sea lego, según de suso se contiene, e que jure de bien e / lealmente husar el dicho ofiçio e de fianças llanas y abona-/das por todo lo que resçiuiere, segund arriua se contiene, / e que en el nombrar y elegir d'esta tal persona sy diferentes / fuéremos e fueren los dichos administradores, se esté al /²⁵ voto e eleçión de la maior parte de los dichos administradores, / tanto que los señores del cabildo de la dicha yglesia de Seuilla, / que después de nos los dichos don Gonçalo de Çeruantes, / arçediano, e Juan Gonçález de Piñera, en uno con los padres / priores de los monesterios de las Cueuas y san Gerónimo en la /³⁰ adminystración del dicho hospital susçedieren no ayan / mayor lugar ny boto que cada vno de los otros ad- (*al pie*: A.H.N. OSUNA) // (*fol.* 3v.) (*img.* 4/8) ministradores, e que los dichos adminystradores asynen e de-/puten el tal mayordomo que asý pusiere el salario que por su tra-/vajo bien les paresçiere. /

(*margen*: VIII^o esta forma de los capellanes es buena. Ojo)

¶ E que en el dicho ospital perpetuamente aya vna capellanía per-/⁵petua, la collaçión e prouisión de la qual quando quier y en qual-/quier manera que vacare solament e *dumtaxat*² e spere y per-/tenezca a nos los susodichos y a los otros que después de nos segund / la dispoçión del dicho señor cardenal fueren administradores / del dicho ospital, la qual dicha capellanía sirva vn ydóneo e onn-/¹⁰esto presbítero de buena fama, qual nos o los otros ad-/ministradores que después de nos segund dicho es, por el tiempo fueren / del dicho hospital. Para esto diputaremos e diputaren e a quien / por vigor de la facultad apostólica para esto a nos y a / ellos conçessa, proueyéremos e proveyeren en la deputaçión, e /¹⁵ collaçión e

² Propongo como transcripción “*dumtaxat*”, adverbio latino. En la copia que maneja Herrera (2010, p. 378), el original guardado en Sevilla, el autor anota “*adimi (sic)*”.

prouisyón del qual los dichos señores, deán y cabildo no ayan / mayor lugar ny boto que qualquier de los dichos señores e adminis-/tradores.

El qual dicho capellán continuamente resyda en el / seruiçio de la dicha capellanía e hospital, e sea thenudo a celebrar / misa cada un día de cada mes saluo que en los meses que ay tre- /²⁰ynta vn días aya ocho días, y en los que han treynta ayan syete / días de fuelga. Estos recles no sean fiestas solemnes, en las quales / dichas mysas diga los ofiçios syguientes, convyene a sauer: los / sauados en que no çecelebrare fiestas solemnes, el ofiçio de / santa María del tienpo que ocurriere, y los lunes en que asý /²⁵ mesmo no se çecelebran fiestas, diga mysa de Réquien con tres / coletas: vna por el ánima del señor cardenal, y otra por sus / obligaciones, e bienfechores e defuntos del hospital, y / la terçera *Fidelium Deus*. Y estos lunes luego dicha la mysa / salga al çimenterio con el agua bendicha, e sy no tuuiere /³⁰ quien le ayude a cantar, diga rezados tres responsos con / sus oraçiones *pro domyno cardenali et benefactoribus e de-/funte hospitalis e unybersys fidelibus defunte*. E los / días de fiestas o domingo asý hordene sus coletas // (fol. 4r.) (margen superior: todo esto del capellán y su onestidad es muy bueno para tomar d'ello) en las mysas, sienpre diga vna por el ánima del señor cardenal / e otra *pro vivis et defunte benefactoribus hospitalis Christi / fydelibus*.

Y este dicho capellán aya por su salario / por razón de la dicha capellanía dos mill marauedís /⁵ de la moneda que agora corre o corriere al tienpo de las / pagas, e más dos cahizes de trigo o su valor en moneda / en cada vn año. Enpero, en este salario los administra-/dores, consyderada la facultad de la casa con la calidad / del tienpo y trauajo del capellán, puedan añadir lo /¹⁰ que segund sus buenas consçiençias bien les paresçiere. Y que / este capellán no pueda peromutar (*sic*), ni peromute (*sic*) la dicha cape-/llanía en manera alguna, ny se pueda ausentar, ni ab-/sente del continuo y personal seruiçio de la capellanía / del dicho hospital sin espresa liçençia de todos nos, los dichos /¹⁵ adminystradores, que agora somos o por el tienpo fueren / del dicho hospital, la qual liçençia ni por causa de estudio, ny / (margen: el plaço de la liçençia al capellán) romería, o otra qualquier quanto quier que vista onn-/esta o nesçesaria sea, no le pueda ser dada, ny demos, ny den / más de por treynta días, ny más de vna vez en el año. E a-/²⁰vida la dicha liçençia, el tal capellán ante quede ausente del / dicho seruiçio e hospital, luego a contentamiento de to-/dos nos los susodichos e de los otros que después de nos / por el tienpo fueren adminystradores del dicho hospital, / dexa por sí otro ydóneo e onesto presbítero que en /²⁵ su ausençia el término de los dichos treynta días durante sirua / la dicha capellanía e hospital. E sy por ventura el dicho capellán / syn la dicha liçençia se ausentare del dicho hospital y seruiçio / de la dicha capellanía por espaçio de quinze días, los quales / de agora para entonçes e de entonçe para agora corran contra /³⁰ el tal capellán por tres canónicas munyçiones ausente / estouiere por hese mismo fecho syn

lo para ello más lla-/mar, ny sitar, luego los dichos quinze días pasados vaque (*al pie*: A.H.N. OSUNA) // (*fol. 4v.*) (*img. 5/8*) (*margen*: pena de la ausentación) e sea vacante la dicha capellanía. E asy mismo sy con la dicha liçençia / por o por más tienpo de treynta días o más vezes de una vez en el / año, según dicho es, ausente estouiere del seruiçio de la dicha capellanía, los quales dichos treynta días corran contra el dicho capellán, /⁵ según dicho es, por tres canónicas munyçiones, luego los dichos treinta / días pasados syn para ello más el dicho capellán ser llamado, / ny çitado, por hese mesmo fecho la dicha capellanía sea vacante e / vaque e tan bien sea vacante e vaque (*sic*) en qualquier tienpo que por / nos, los susodichos o por los otros que después de nos fueren ad-/¹⁰ministradores del dicho hospital.

Avida nuestra buena ynformaçión / sin strepitum y figura de juicio se hallare el dicho capellán tener concuvyna, o mançeua conoçida, e luego nos los susodichos e los o- / (*margen*: si se fallare tener concubina)tros que después de nos según la dicha disposyçión del dicho señor cardenal / por el tienpo fueren adminystradores del dicho hospital, libre- /¹⁵mente en qualquier de los dichos casos por la dicha auctoridad apostólica / podamos y puedan proueber, e proueamos y prouean de la dicha / capellanía a otro ydóneo capellán presbítero qual a nos y a ellos / juntamente bien visto será.

El qual dicho capellán y todos los / otros capellanes que de aquí adelante en el dicho hospital fueren /²⁰ ante que de la dicha capellanía sean proueídos, juren solemnemente / sobre la cruz e las sacras escripturas de los santos Hevanglios en / forma devida de derecho, que bien y lealmente ternán, guardarán / e cumplirán y cada vno d'ellos terná, cumplirá e guardará todo / lo en este capítulo contenydo, y asy mismo con lealtad procurará / la utilidad e prouecho del dicho hospital e darán e magni-/festarán a nos y a los que después de nos, según dicho es, fueren / adminystradores del dicho hospital o al que por nos o por ellos / este cargo tuuiere todas e qualesquier lymosnas o ayudas / que para el dicho hospital a sus manos o poder venyeren o le /³⁰ (*margen*: de la fieltad en las limosnas) fueren mandadas o donadas, e de no demandar, ny ynpetrar / ausuluçión, ny relaxaçión d'este dicho juramento, e aunque propio // (*fol. 5r.*) motu, o a instançia a otro otorgada le sea, no vsar d'ella en juicio, ny / fuera d'él en tienpo alguno, e sy la tal relaxaçión o dispensa-/çión ynpetrare o d'ella, aunque por otro ympetrada, o mo-/tu proprio conçesa usare por ese mismo fecho, caya de todo /⁵ e qualquier derecho que a la dicha capellanía tuuiere, la qual / ipso facto vaque, e nos e los dichos después de nos admy-/nystradores podamos e puedan proueer libremente / d'ella según de suso se contiene. /

(*margen*: IX marca / Ojo)

¶ Yten, ordenamos que en el resçeuir, e alimentar y seruir /¹⁰ de los enfermos e myserables personas que en el dicho os-/pital se resçeuieren se tenga la orden ynfrascripta: / que luego

como el enfermo ende vinyere sea resçeuído / con toda caridad, e ante todas cosas el dicho capellán le oya / de penytençia. E desnúdenle toda su ropa e láuengela, la qual, /¹⁵ con todo lo que el enfermo lleuare se escriua e se dé a / quien d'ello touiere el cargo. E bístanle camysón linpio y acués-/tenlo en su cama, e pónganle una birreta de lienço linpia en la / cabeça e denle alguna cobertura con que salga cubierto a fazer / sus nesçesydades. E muestren sus orynas al físico e séale ad-/²⁰mynystrado todo lo que el físico dixere que para salud / suya convyene fasta que el físico diga que es sano. E / entonce graçiosamente lo expidan, tornándole su ropa con / todo lo que ouiere traýdo. Pero sy la enfermedad se esforçare / séanle con tienpo admynystrados los sacramentos de la /²⁵ Eucarestía y extrema vnçión, e asuévalo el capellán del / hospital o en su ausençia otro presbítero plenariamente / a culpa y a pena por vigor de la bula apostólica que el / dicho ospital tiene para ello. E sy nuestro señor dispusyere d'él / myentra estouiere en su agonía, sea aconpañado e consolado /³⁰ de espirituales consolaciones. E sy finire séale fecha toda / umanidad, e luego el capellán encomyende el cuerpo e enco-/myende a cada enfermo que diga diez vezes el *Pater Noster* con el (*al pie*: A.H.N. OSUNA) // (*fol. 5v.*) (*img. 6/8*) Aue María por el difunto, el qual sea enterrado en el çimenterio / del hospital. E sy finire ante que aquel día el capellán aya / dicho mysa, diga aquel día el capellán la mysa de Réquien. E sy el / capellán aquel día ouiere dicho misa, diga otro syguiente /⁵ día la mysa de Réquien. Pero sy en un día finire más de / uno, diga la mysa por quantos finaren e en fin de la mysa sien-/ (*margen*: marca) -pre diga vn responso (*tachado*: sobre) por el ányma del señor cardenal, / e de sus defuntos, e por los bienfechores del hospital. / E de los otros enfermos e seruidores que estouieren e ser- /¹⁰uieren en el dicho ospital sean sy buenamente pudieren presentes / al ofiçio del defunto con sus candelas ençendidas de çera, / e vayan con el cuerpo fasta la sepultura. E fecho su ofiçio, / quando el capellán hiziere las graçias, que al pueblo se hazen en / vulgar, encomyende las ánymas del señor cardenal, e de sus /¹⁵ difuntos, e de los bienfechores biuos e defuntos del hos-/pital con un reponso e dos oraçiones de defuntos, quales / más les plazerá, e diga cada uno por el ányma de aquel dy-/funto, e del señor cardenal, e sus defuntos, y de los que están / sepultados en el çimenterio, y otros bienfechores del hospital, /²⁰ viuos e difuntos otras dos vezes el *Pater Noster* e el Aue María. /

(*margen*: X que este capítulo quanto toca al comer esté presente vacat porque come cada enfermo por sí en su mesa)

¶ Yten, el capellán sea presente quando los pobres pueden venyr a comer / a la mesa se asentaren a ayantar e a çenar, e asymesmo al / leuantar y en comyenço haga la bendiçión y en fin las gracias, / e faga que estén onestos a la mesa, e así al comienço /²⁵ como al fin diga cada uno una bez el *Pater Noster* con el / Aue María por el ányma del señor cardenal, e otra

bez / por los bienfechores biuos e difuntos de la casa, e haga / tañer la canpanylla al tiempo del ayantar e çena, por-/que todos los enfermos lo ayan e bengan a la mesa. E el que pudiendo /³⁰ no vynyere a tienpo, avnque después venga, no le den de comer, / e asymysmo la fagan tañer cada una noche al Aue María. / E sy tuuiere quien le ayude, cante la *Salue Regina* e otra // (fol. 6r.) antifona de santa María, con su oración, segund por el tiempo ocurriere, / e en fin diga un responso de difuntos con dos coletas, vna por / el ányma del señor cardenal y otra *pro benefactoribus et difuntis / in hospitalis.* /⁵

(*margen*: XI)

¶ Pero sy el enfermo, ante que sea curado o liçenciado por el físico saliere / de la puerta del ospital afuera, el mayordomo de la casa tómele / la ropa que d'el ospital tuuiere e tórnele la que traxo con todo lo / suyo, e expídalo graçiosamente e no quede más ay. /

(*margen*: XII el vno de los pobres, a Dios gracias, no se guarda.)

¶ Ytem, porque sy yndiferentemente e syn número los pobres en el dicho /¹⁰ ospital se resçiuesen, las facultades por agora fasta que el fer-/uor de la caridat mas crezca e el hospital en sus facultades / más aumentado sea no bastarían, hordenamos que por agora / en el dicho hospital no se resçian más de doze enfermos, e estos / (*margen*: cama, vn almadrake, vn colchón, vna almohada, dos sávanas, vna manta) que non sean de enfermedades yncurables, para los quales se ponga /¹⁵ en el dicho ospital doze camas. Y que aya en cada cama vn almadrake / e vn colchón pequeños, de çinco palmos en ancho, y de longura suficien-/te para vn hombre, y en cada vna esté vna almohada del longor / de los dichos palmos, e dos sáuanas, y vna manta o colcha con-/benyentes al hanchor e longor de la otra ropa, y que esta ropa toda /²⁰ sienpre esté linpio, haziéndola lauar en verano y en ynvierno, segu[n]d / conviene. /

(*margen*: XIII. El modo de resçeuir las limosnas)

¶ Yten, porque segund la gran costa que para lo susodicho se requiere / allende de las facultades del dicho ospital son a saz (?) nesçesareas las / limosnas de las buenas gentes, ordenamos que en el dicho hospital /²⁵ se ponga un çepo en que las personas que de caridad vsar quisieren / pongan sus limosnas, la llaue del qual tenga el mayordomo de la casa. / Pero sy algunas limosnas en grueso se fizieren al mayordomo no las / resçia syn a ello ser presentes dos testigos. E escrúalas en el libro / de su reçepta, desygnando el día y año, e de quién la resçie, y la cali-/²⁵dad y cantidad de la cosa, e quales testigos presentes la resçiuió, que-/dando liuertad syenpre a los prinçipales admynstradores sy les / será visto para las semejantes lymosnas poner otro prinçipal receptor / o alçar el modo de la tal reçeución, e asý

no se entienda *natura-* (*al pie*: A.H.N. OSUNA) // (*fol. 6v.*) (*img. 7/8*) *liter* ser anexo desde agora al oficio del mayordomo por lo que dicho es. /

(*margen*: XIII^o)

¶ Yten, ordenamos que en el dicho hospital se ponga vna buena / arca en que estén todas las yndulgencias, priuileios, facultades / e ynstrumentos e documentos en qualquier manera tocantes /⁵ al dicho hospital e sus rentas. E allende d'esto se faga vn / libro en que en suma por relación se contengan todas / las escripturas que allí están e todas las rentas que el hospital tiene desygnando en qué son sytuadas, cada cosa por / sus linderos, porque más ayna se fallen quando fueren /¹⁰ menester syn sacar las oreginales escripturas. /

(*margen*: XV. Vacat este capítulo de las mujeres porque ya ouimos mandado que no se resçiva mujeres enfermas más porque serán escandalosas)

¶ Yten, (*tachado*: si por ven) que las mugeres enfermas que en el dicho hospital / se resçiuieren non estén en el dormitorio donde están los hombres, / más que estén en el palacio del cuerpo viejo, o en otra parte de las / dichas casas, donde bien e apartadas de los hombres puedan estar. /¹⁵ E que no entre a las seruir hombre alguno, más se depute / una muger, o dos, quantas nesçesarias fueren para la seruir, / las quales sean onestas e caritatiuas e de quien nynguna mala / susçebción se presuma. /

(*margen*: XVI)

¶ Yten, sy por bentura acaesçiere que alguno de los seruidores o ser-/²⁰uidoras del dicho hospital fuere fallado auer cometido en el dicho / ospital algund acto fornicario, o probocare o fuere en causa o / consejo que otro lo cometa o otro delito porque daño o infamia / se pueda seguir a la casa, que por hese mismo fecho sea lançado / del dicho hospital, ni jamás enfermo ny sano syendo en el dicho /²⁵ hospital sea resçeuido. /

(*margen*: XVII)

¶ E porque para honestad de la casa e para ebitar los tales casos con-/viene en la dicha casa e hospital estén personas honestas e de buena / fama, hordenamos que de aquí adelante en la dicha casa y hospital / quier sea para seruiçio del dicho hospital e pobres que en el estouieren, quier /³⁰ para biuir en las casas de dentro de su conpás por su alquiler, no / sean resçeuidos ny el mayordomo que agora es e por el tiempo fuere, // (*fol. 7r.*) no pueda resçeuir ny resçiua para lo susodicho en el dicho hospital, ny por alquiler en las dichas casas, ny alguna d'ellas, saluo a personas co-/nosçidas y onestas. E que primero lo faga sauer a nos, los suso-/dichos y a los que después de nos fueren adminystradores del dicho /⁵ ospital, para que, conosçidas las tales personas e sauido por / el preçio que las casas, se alquilen sya a

seruicio de Dios e / prouecho de la casa e hospital, entendiéremos o entendieren que / cumpla, mandamos o manden resçeur las tales personas para / el dicho seruicio, o alquilar las dichas casas a los tales alquy-/¹⁰ladores. /

(*margen*: XVIII^o. Que el mayordomo no tome servidor ni alquilador del conpás syn liçencia de los administradores)

¶ Yten, porque podría ser que algunas /buenas\ personas por caridad, o otras / buenas causas movidas, quisieren fazer donaçión e limosna de sus bienes / o parte d'ellos al dicho hospital, pero por conbençión querrían que les / fuese fecha cauçión de les dar perpetuo mantenymyento en el /¹⁵ dicho ospital, de lo qual se podría seguir seruicio a nuestro señor e proue-/cho al dicho hospital e avmento en sus facultades e rentas / para que más pobres e myserables personas *yn futurum* en él / pudiesen ser resçeuídos e alimentados, hordenamos que quando / acaesçiere que alguna persona segund dicho es quisiere fazer /²⁰ la tal donaçión e lymosna con la dicha cauçión e condiçión, conos-/çida primero la persona y auida ynformaçión de los bienes / que la tal persona quiere dar al dicho hospital, el que mayordomo / que en el dicho hospital por el tienpo estouiere faga d'ello rela-/çión a los dichos administradores que agora somos o por el tienpo /²⁵ fueren del dicho hospital, para que auida diligente ynformaçión / veamos e vean sy cumple que la tal donaçión e lymosna con la dicha / cauçión se resçiuua, e sy para seruicio de Dios e prouecho del hos-/pital entendiéremos o entendieren que cumple, ordenamos que / todos juntamente e no el uno syn los otros podamos e puedan /³⁰ reçebir y fazer en dicha cauçión e obligar a ella los bienes e rentas del dicho / ospital, e que a la tal persona que la dicha limosna y donaçión fiziere le / sea asignado luego lo que a de aver para su mantenimiento e vistu-/ario, aviendo consyderaçión a la condiçión de la persona e quantitat / de la donaçión o limosna que fiziere. Pero sy la tal persona en su / biuir y conuersar delinquiere, sea punida según dispone la constitu-/³⁵çión que fabla del biuir de los familiares. (*al pie*: A.H.N. OSUNA) // (*fol.* 7v.)

(img. 8/8)

(*margen*: XIX)

¶ Yten, porque los pobres e myserables personas que en el dicho hos-/pital fueren resçedidas en sus enfermedades sean curados / e visytados por médicos y suruyanos expertos, ordenamos / que para la cura de los dichos enfermos se elija e tome vn /⁵ físico y surujano espertos y de buena conçiençia y fama, / los quales sean escojidos y tomados por nos y por los / otros admynystradores que por el tienpo fueren, y les / sea deputado el salario que a nos e a ellos bien visto / será, el qual de las rentas del dicho ospital les sea pa-/¹⁰gado por los terçios del año. Et que estos físico e çurujano / y cada vno d'ellos, ante que el dicho cargo exerçiten, fa-/gan juramento de bien e lealmente a todo su poder fa-/zer las curas que en el

dicho ospital ouieren de fazer. Et / sy algún enfermo de dolencia o llaga yncurable allí oviere, /¹⁵ que luego avisará al mayordomo porque lo non reçiba. E estos / fésyco y surujano se obligarán de yr cada día al dicho os-/pital a ver las orinas de los dolientes y dar orden / a sus curas según a cada vno de los enfermos conuinyere e / a cada vno de los dichos fésyco y çurujano /de su arte\ mantubiere. /²⁰

(*margen: ojo XX (maniculum)*)

¶ Yten, porque según las variedades de los tiempos ansý a / las veces conuiene las constituçiones humanas se varíen, / reservamos en nos y en los otros administradores que / después de nos fueren para que sia seruiçio de Dios e pro / de la casa sobredicha e ospital, y sus rentas y facultades /²⁵ a nos y a ellos paresçiere, asý ser cunplidero podamos / y puedan corregir e enmendar las sobredichas y aliende a-/quellas fazer e añadir qualesquier otras constituçio-/nes e hordenaçiones con tanto que por ellas ni alguna d'ellas / non se amengue cosa de los susodicho. Las quales dichas consti-/³⁰tuçiones, correcciones, ordenaçiones e addiçiones que nos / o ellos fiziéremos o fizieren queremos e mandamos / que valan y sean thenidas e guardadas en el dicho ospital, // (*fol. 8r.*) según estas que agora hacemos y hordenamos, las quales queremos y hor-/denamos sean firmes e valederas para agora y para syenpre jamás, / y las firmamos de nuestros nombres, e por su mayor firmeza y corroboraçión / rogamos al ynfraescrito notario que las suscreuiese e sygnase /⁵ de su signo: (*blanco*)³

(*margen: XXI. IIII° LV años. XCV años*)

¶ Las quales dichas constituçiones y hordenaçiones fueron hordenadas y o-/torgadas por los dichos administradores y testamentarios en quin-/ze días del mes de nobiembre, año del nasçimiento de nuestro saluador / Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años, en presençia de mí /¹⁰ el ynfraescrito notario apostólico, e las firmaron de sus nombres es-/çeto el dicho fray Pedro de Ylliescas, en cuyo lugar, porque según la dispo-/syçión del dicho señor cardenal conforme a lo que los estatutos de la hor-/den de san Gerónimo permite, el prior del dicho monesterio de san Gerónimo / subçede en la dicha adminystaçión. Vistas asy mismo por él, las /¹⁵ firma el benerable fray Pedro de Burgos, por estonce prior del dicho / monesterio. E fueron presentes Diego de Caçalla, beneficiado de Morón, / e Juan de Gama, clérigo de dioçis de Burgos, e yo, Pero Martínez de la / Palma, notario público por la autoridad apostólica, que a la hordenaçión / de las dichas constituçiones e hordenaçiones presente fui e las vi /²⁰ firmar de los nombres susoescriptos a

³ Rubio (1997) anota los firmantes: “*Monasterii Cartuxie Ferdinandum de Turribus, indignus Prior = Prior Sancti Yeronimi = Juan Gundisalvus de Piñera =*”.

pedimento e ruego de los / susodichos adminystradores. Me subscriuí aquí e las sygné de my / sygno.

(siguen adiciones de 1473)
